



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C.,

11001 40 03 013 2019-0703

17 SET. 2020

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los artículos 422, 431 y 468 del C.G. P., mediante providencia del 8 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE WILSON SALAZAR INSUASTY**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le tuvo notificado en la forma indicada en el artículo 292 del CGP., y dentro del término para para excepcionar, guardó silencio. Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3 del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. PROCEDER a la venta en pública subasta del bien dado en garantía para que con el producto de éste se pague al demandante el crédito y las costas.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos \$ M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. _____ Hoy **18 SET. 2020**
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario